

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00039  
 Demandante: José Mauricio Jiménez Castiblanco  
 Demandado: D-Porte S.A.S

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00039**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad D-PORTE S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad D-PORTE S.A.S., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda, por la sociedad D-PORTE S.A.S., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. CARLOS ARTURO BARCO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.769.169, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 188.769 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad D-PORTE S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).**

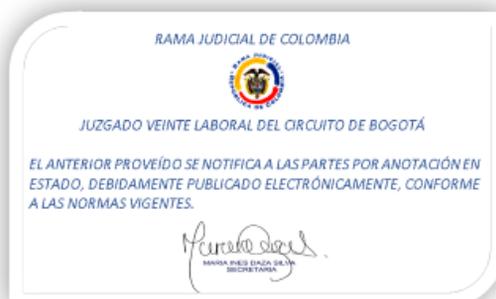
Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00039  
Demandante: José Mauricio Jiménez Castiblanco  
Demandado: D-Porte S.A.S

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00096  
 Demandante: José Leónidas García  
 Demandado: Colpensiones y otros

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00096**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiéndole que respecto de la primera se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentran dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C No. 1.014.196.194 y T.P. No. 276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación que obra a folio 248 y s.s., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00096

Demandante: José Leónidas García

Demandado: Colpensiones y otros

*PROTECCIÓN S.A., toda vez que, no se le dará valor probatorio al trámite de notificación adelantado por la parte actora, pues las comunicaciones fueron enviadas a Colfondos, entidad que no hace parte de la presente Litis, nótese.*

NOTIFICACION PROCESO 2023 0096

De: fernando rojas andrade (fernandorojasandrade@yahoo.es)

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; procesosjudiciales@colfondos.com.co

Fecha: martes, 13 de junio de 2023, 12:23 GMT-5

Señores

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL 2023 0096

Demandados:PROTECCION Y COLPENSIONES

JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Conforme a la ley 2213 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, las notificaciones personales del auto admisorio de la demanda, podrán enviarse a la dirección de correo electrónico de los demandados aportado a la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito adjuntar, los siguientes documentos:

- Copia de la demanda junto con todos sus anexos
- Copia del auto por medio del cual se admite la demanda

*Así las cosas, sería del caso conceder el término de ley para que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., procedan a contestar la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:*

*TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1036926124, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 271459 del C. S. de la J, para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).***

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00096

Demandante: José Leónidas García

Demandado: Colpensiones y otros

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Referencia: Proceso Ordinario No.2023- 00099  
 Demandante: Dora Inés Parra Urrego  
 Demandado: Colpensiones y otros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00099**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiéndole que respeto de la última se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentran dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.018.966, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 373.906 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:*

*TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2023- 00099  
Demandante: Dora Inés Parra Urrego  
Demandado: Colpensiones y otros.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.196.194, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.516 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA -MARTES DIECINUEVE (19) DEL MES DE -SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Referencia: Proceso Ordinario No.2023- 00110  
 Demandante: Diana Marcela Fandiño Castañeda  
 Demandado: Colvanes S.A.S.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00110**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada COLVANES S.A.S- ENVIA COLVANES S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.251.686, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 37.282 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad COLVANES S.A.S- ENVIA COLVANES S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada COLVANES S.A.S- ENVIA COLVANES S.A.S., por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).**

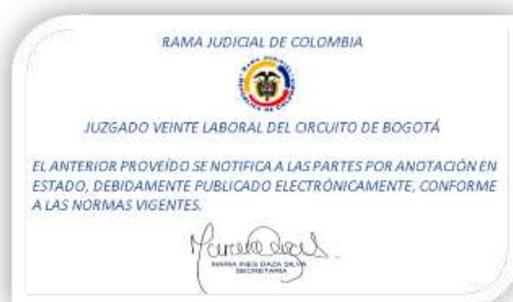
Referencia: Proceso Ordinario No.2023- 00110  
Demandante: Diana Marcela Fandiño Castañeda  
Demandado: Colvanes S.A.S.

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Referencia: Proceso Ordinario No.2023- 00114  
 Demandante: Miguel Alberto Guzmán Delgadillo  
 Demandado: Foncep.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00114**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.625.143, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.834 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP., por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora

Referencia: Proceso Ordinario No.2023- 00114

Demandante: Miguel Alberto Guzmán Delgadillo

Demandado: Foncep.

**DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).**

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

